

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

7139 *ORDEN de 17 de febrero de 1987 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 315.376, interpuesto por doña María Josefa García de la Cruz.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 315.376, seguido a instancia de doña María Josefa García de la Cruz, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en la Fiscalía General del Estado, que ha actuado en su propio nombre y representación, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acto de «retención por sanción» verificado a través de la Habilitación de Personal, con cuantía de 10.746 pesetas, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 3.ª) de la Audiencia Nacional, con fecha 15 de noviembre del pasado año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto como demandante por doña María Josefa García de la Cruz, frente a la demandada Administración General del Estado, contra los actos administrativos del Ministerio de Justicia a los que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho, y por consiguiente anulamos los referidos actos administrativos al presente impugnados; debiendo la Administración demandada devolver íntegramente a la parte hoy actora la cantidad que indebidamente le fue retenida, desestimando el resto de las pretensiones que la demanda actúa; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de febrero de 1987.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

7140 *ORDEN de 12 de marzo de 1987 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca en el recurso número 311, interpuesto por doña María Isabel Villafranca Barragán.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 311 de 1984, seguido a instancia de doña María Isabel Villafranca Barragán, en su condición de Auxiliar interina de la Administración de Justicia, que ha actuado en su propio nombre y representación frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra providencia de 23 de julio de 1984 del Juzgado de Distrito número 2 de Ibiza, disponiendo su cese inmediato en el ejercicio de sus funciones y consiguiente acta del mismo día y contra denegación del recurso de reposición interpuesto por la interesada contra la anterior, en providencia de 7 de septiembre siguiente, siendo la cuantía del recurso indeterminada, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-

Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra doña María Isabel Villafranca Barragán contra la providencia del Juez de Distrito de Ibiza número 2, de 23 de julio de 1984, que decretó el cese de sus funciones de Auxiliar interino de dicho Juzgado, debemos declarar y declaramos la nulidad por defectos formales de la totalidad del expediente administrativo en que se dictó aquella providencia desde el mismo momento de su inicio, por lo que se retrotraerán las actuaciones del expediente personal de aquella funcionaria a fecha anterior a la diligencia de constancia de hechos de 23 de julio de 1984, reintegrándola en el ejercicio de sus funciones, con el derecho a la percepción de haberes correspondientes que dejó de percibir desde entonces, que le deberán ser pagados por el Ministerio de Justicia a través del Habilitado de esta Audiencia, a cuyo fin se le notificará al Ministerio esta resolución, así como a la interesada y al señor Abogado del Estado, con expresión de que cabe contra ella recurso de apelación, al tratarse de un caso de separación de empleado público.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de marzo de 1987.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

7141 *RESOLUCION de 2 de marzo de 1987, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada en el recurso 1.484/1984, interpuesto por don Juan Luis Folgado Pedreño, representante de la Asociación Profesional de Funcionarios de Instituciones Penitenciarias.*

En el recurso contencioso-administrativo registrado con el número 1.484/1984 de la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, seguido a instancia de don Juan Luis Folgado Pedreño, representante de la Asociación Profesional de Funcionarios de Instituciones Penitenciarias, contra la Resolución de la Dirección del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Madrid, en la que siguiendo las directrices de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias se aplican los servicios mínimos en caso de huelga, recogidos en el Real Decreto 1642/1983, de 1 de junio, la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid dictó sentencia de 9 de diciembre de 1985, recurrida en apelación ante el Tribunal Supremo que fue declarado inadmisibile por sentencia del Alto Tribunal de 17 de junio de 1986, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Celso de la Cruz Ortega, en nombre y representación de don Juan Luis Folgado Pedreño, representante legal de la Asociación Profesional de Funcionarios del Cuerpo Especial de Instituciones Penitenciarias, contra el acuerdo de la Dirección del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Madrid de 13 de junio de 1984, debemos declarar y declaramos su disconformidad parcial con el artículo 28 de la constitución y, en consecuencia, lo dejamos sin efecto en los términos contenidos en el fundamento jurídico tercero que se da aquí por reproducido, desestimándose en consecuencia las demás peticiones del recurrente. Sin costas.»